



Contrato cenfal de cesar
 pagaderos cada un año de
 @mube de marzo vendi
 porel D^o mosses Hieronimo
 hernandez racionero de Sant
 andres en favor de los vica
 rio y clerigos des. andres
 porpuro de D^o con
 carta de gracia D

Pagaro alms qd fue
 salario de sacristan de
 lo demas — revisa

1 346 2
Escribo
1580
N. DE INCONFINCE Amen sea @ Todos
manifestos quejo Martin Sieronimo Ser
nandez clérigo y racionero de la yglesia
parrochial de señor sanct andrés de la
Ciudad de Teruel Sabitante endi sa
dad de grado y demi cierta sciencia por mi
los mios pntes absentes y aduenderos
contibol y tenor de la pñre carta publica
de vendiçion censal @ Todos hēmpot
firme y Valadera y onalguna cosa
novea cadere mayor titol depura per
fecta y acabada vendiçion de dia y no
de noche segun fuero de la dñsa Ciudad de
teruel pñre y manda Vendo y faga
de pñte libro seugate @ Vosotros los Vene
ros deen Joan sorianos Vicario perpetuo
de la dñsa y glesia de señor sanct andrés
mossen Joan de ruel mossen Joannadal
Mossen Luis Vera mossen Miguel cana
mae mossen pedro sanca mossen
baltasar garcia mossen luis camarena



GOBIERNO
DE ARAGON

mosseu domingó galarida y mosseu Julian
llamedos todos clérigos y racioneros de dicha
Iglesia parroquial de Santa Sancha
des que los pades y aceptantes et
alos vicarios y clérigos que por tiempo
seran dedicha Iglesia y a quien
vosotros querreis ordenaseis y manda
reis sonasaber Treinta sueldos di
neros y a que sea buena moneda corriente
en el conde de aragon censales
rendales anuales y perpetuales
sin comisso como ni fadiga empero con
todo otro derecho emphyteutico censatario
edirecto de recibir y cobrar aquellos
segun fuero de Valencia de aragon o de la
dicha Ciudad de Teruel o segun qual
quiere otro fuero que mas elegir querreis
empero mediante carta de gracia
de poder luir y putar aquellos por
otro tanto precio como el su gra

346 2
scripto pagando todas las pensiones y po
ratas corindas y deudas sacadas
puedo putare y las securas pelonne
contractos censal pagaderos cada vno
@ vosotros o vtro vicario y clérigos
o a quien quisierades puestos y libe
ros en dicha Ciudad a mi cargo arropue
y peligo y delos mios salue Interna
el noueno dia del mes de mayo que sea
la primera solucion y paga el noueno
dia del mes de mayo del año mil quin
cientos sesenta y quatro et assi
dealli adelante en cada vno en fe
meiante diez terminos perpetua
mente dia adiado so pena de cinco
sueldos de la dicha moneda por retar
dacion de paga aplicaderos @ vosotros
o vtro vicario y clérigos y alos vros
en aquesto sucesivos et pagada la
justa pena onopagada o quiciera
mente dexada quieros e e presente

contrato censal de en su fuerza
firmado y valor los quales die e
treinta sueldos Jaqueses vos dare
yo y cargo especialmente y expreso
especial en el sobre vnas casas mias qz otengo
y poseo sitas en dicha Ciudad de Se-
vill en la Juderia que a fientan
con casas de Sebastian Moreno y con
casas de la mona y muralla y con
via publica Et Generalmente
sobre mi persona y todos mis bienes
mobles y fijos e sueldos y por suer
ento do lugar los quales du e los trein-
ta sueldos Jaqueses censales de
una pension contados sus diez e los
vniuersos et pertenencias a vosotros
dichos Vicario y clérigos et a los Indij-
successores vros vendiendo por precio de
seiscientos sueldos dineros Jaque-
ses buena moneda corriente en el pue

4
reyno de aragon de la qual vendicion
y precio de aquella me tengo por con-
tento y con fiado y reconozco de
vosotros dichos Vicario y clérigos suer
du e los seiscientos sueldos Jaqueses
sueldo contado y recibido a to da
mi propia Voluntad por lo qual renun-
cio a to da exception de frau y de
engano et de non Sabida non name-
rada et non recepta pecunia et do li-
mali et In factum actioni et como
a contento satis fecho y plana-
mente pagado otorgo el pue al baren
capoca empoder del notario publico
In fta scripto ad Sabendum memoriam
In futurum Et renuncio de dezir y
allegar la cosa no ser ane fecha ni
pasada et bene fuis etiam minoris pre-
cij et alales que ayuda a los de tal-
los y engañados en vendiciones

secas ultra dimidium fusti precij et
sopor aventura lapre sine vendicion
de pna may vale o de aqui al delense
may valdra del precio sobredicho de todo
aquello quemay vale o valdra sobra
ga cession donacion pura perfecta
e irrevocable quedat Inter vivos
et en corporal possession vel quasi
de los dñs de treinta fueldos saque
las censales vos pongo para poder dar
vender tener agener executar entre
gar et fazer de aquellos @ vñs
de los vñs por pñs voluntades como
de cosa vñs propia remun uante quanto
adaqueto @ todos y qualis quere
fueros leyes dñs y nobrumbros
contra aquesto fazientes o vimentes
et me stablezco franca de salvo
segun fuero et vos pñs ser tenido
y obligado @ vos otros dñs compra

346 5
dors y alos vñs en aquesto sus assors
de firme y legal cñtion et fazer os
buena lapre vendicion et todas y cada
vñs cosas enaque tra contenidas segun
dñs o segun los fueros de la dicha
Cuidad de Teruel o de aragon o otros
qualis quere et @ todos tiempos contra
todas personas clamantes perturban
tes solma la voz Imposante en la pñe
vendicion o parida alguna de aquella
et pagare @ vos otros dñs vicario y
deigos todos y qualis quere danos
e expensas y missiōs que pñs orestara
y on vos sabia con venido fazer pagar
y sobtener en qual quere manera
creyda sobe aquesto vñs y de los
vñs en aquesto sus assors sin pñs
palabras sin testimonios pura ni menos
de otra probacion alguna ala qual pura
e probacion agora por entonces y en
tonces por agora vos relaxo e pñs

laxada quiero sea suada renuncian
se quoad hoc legi dicens de lactionem
Juramentis antefui prestacionem posse
reuocari nec non fui proinde refo
cionem suamptum dampnorum et in
teresse fieri por la qual dicha annua
pension quiero anno quolibet se diez
convenido y acusado delante qual
quier Juez eclesiastico y segla
r de qualquier ciudad villa o lu
gar quanto quiere privilegiados anssi
endia y tiempo feriado como no feria
do en uso y costumbre de corte de
al fardo **Quia** se y casarramienta
toda solemnidad de fuero por derecho
no feruada et anssi como se usa en fe
chos fiscales y rentas reales re
nuncio quanto a esto a mi propio fuero
y Juez local et ordinario y al Judio
de aquel et legi fuit Jure dicens et

6
Archiv.
TERUEL
HISTORIC
y quis coram suo Judice debet conveniri
et q actor forum rei sequi debet et
etiam legi fuit venient ff de Juris
dictione omnium Judicum Notari
renuncias adia y tiempo feriado en
qualquier manera aque sea futo
durado renunciando quoad hoc legi
dicens ne quis vox actor ad Jm Indictor
feriatis et Sonori quiero Insuper
Yo y otros dichos compradores sea Cici
do Varier Jurjcio y Juez y Juez
vna y mas sub veros sin alguna pro
fession a expensas mias y de los
mios por lo qual renuncio legi dicens
ubi Inceptum est Judicium ibi finiri
accipere debet et de Variatione Judicis
et a maior seguridad empoder del
notario Infa scripto Juro a dios nros
senos sobra la cruz y sanetos quatro
evangelios de aquel con mis manos y

o sea corporalmente lo cada do de no dar
ni saber dar razones excoptiones
dila ciones ni defen siones algunas
de fecho fuero ni derecho ni otras
o de qm y nombrar sepuedan contra
el pñe contra to cen sal ni contra
la expe ucion en virtud de aquel
Sazedera sino fuere albaron de pago
o otro contra to o acto publico por
el qual se mostrasse verdadera pla
cion y paga del dicho y pñe cen sal
el qual sea tenido mo tras y conti
nenti o por no fo tos a fa berer con
mi o los miob o par temia allegada
lera et fo virtud del dñe Juamen
to prometo y me obli go de no a leger
me de carta de alarga gracia quia d se
o otro rescripto alguno dñe penade
per juro et in fame mani fierro
Et por la dñsa rason prometo y

356 7
me obli go Sauer den y assignar a vos
fros dñros compradores o alacorre
do con venido se re bieney mo bles miob
pro pios ~~furos~~ francos quitos
y des embargados valien ty la dñsa
pension encada vn año et los daños
et mis siones segun los fueros dela
gñsa Ciudad de tñuel o otra ra
yon scripta et a todo lo sobre dñs
tener y cumplir obli go imper sona
tudo mis bienes y rentas mo bles y
fijos sabidos y por Sauer den
todo lugar Insuper renuncio bene
ficijs diuisionis nouaria con tribu
num cedendarum q actionum epis
tole q diu adriani et legi Lena sub
con sultu Vellezani et autentice
pñe C de fide iussoribus et de
prin cipali nomine obligatis et de
duobus aut pluribus re y debendi als



qual tener y cumplir obligo mi peso
nabienes vrentos muebles y fincos
sabidos y por saber en todo lugar
que fuesen que aquesto en la dha
Ciudad de Teruel @ oco dias del
mes de marzo del año contado del
nacimiento de nro sñor Jesus xpo
de mil quinientos sesenta y tres
frento Presentes Portestigos @ todo
lo sobre dho llamados y rogados die
go romero obrero de villa y simon
pariente pelaire vezmos de dha
Ciudad de Teruel los quales como
alcaldes feitzos electos por di
screpan el pñe contracts cen
sal y todas y cada vna cosa
en aquel contenidas juzgaron
y sentenciaron por me de dios
y por el ldo segun fuero vfo

8
Tantago costumbre de la dha
Ciudad y aldeas de Teruel

En



No demi francisco caro Sa
bitante en la Ciudad de Teruel
y por autoridad de dha Ciudad
publico notario qui el pñe Instrumeto
publico de cenal recibido y testificado
porel dñ discreto joan menor Ciudadano
de dha Ciudad y por autoridad de
al porel regno de aragon publico no
tario como comissario y de benedictor
foz de todas las notas protocolos re
gistros y scripturas q fueron del
dño q las quales me fueron por aquel
de padas por legado segun consta
por su vltimo testamento q dado
fue en aragon y sellado en poder de el
discreto joan catalan not y Ciudadano



no de esta Ciudad el primer día del mes
de junio del año del nacimiento de nro
señor Jesucristo de mil quinientos
setenta y quatro en el qual por
muerte de aquel fue abierto y publi-
cado el qual censo al conformar a su
sillo saque y con su original nota
bien fielmente comparece en fe
testimonio de lo qual con mi acobum-
brado signo sigue consta de rasos con-
gidos y enmendados de fe de fe y fue
go de quince vos soneros años fonoos

Tomada la Taxon en el off. de hypo-
tecas de la Ciudad de Texmel al
fol. quinientos sesenta y siete buelto y
sigte. Elas de la misma Ciudad
en el día de hoy Texmel y ayto
treinta y mil setecientos ochenta y ocho

Dñs VM^{de} En
Lapel no mrs

Mig^l Qual



Marzo 2 1563

posse Orosia
hernandez mu-
ger de gedonina
tal da note y paga
los dicho xxx
caen a vny de mar
10.

posse lafafa yu haze
dho anfal mofen mar-
lin de moz.
por onst. ind abel

ind noquena
paga Juan kora
el bñit 302-

Cab. fol. 14. 1.ª Copia

Laga al Dr. Xavier Hen-
ta = Posehe y paga
~~Ind. Leachin~~
Posehe y paga Diego
Perales Labrador

402

ponyruu

Diego Perales Lab. comprado
Cada obligada en este censo de
los Perales del Dr. Xavier Hen-
ta en 15 de febrero de 1748
con expresion del cargo de
este censo. Testifico la ren-
dicion Pedro y mo Valero
en los sobredhos dias, mes, y
año.

Marzo a 8:

Tension - 189 Tag

Pertenec a la V. Capell.
Cab. nu. To. 1.ª fol. 108.

S. Andres

8

Diego Perales.

Cita Casa de
derrufo,



GOBIERNO
DE ARAGON